

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 15 de Diciembre de 2022. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00770 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 042

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.892, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO LOPEZ RENDON (Q.E.P.D), y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 2 B2 OESTE # 90-232 DEL BARRIO ALTO JORDAN de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-560057 con Código Único 760010100189000610016500000001, Numero de Predio Y01891700-72, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

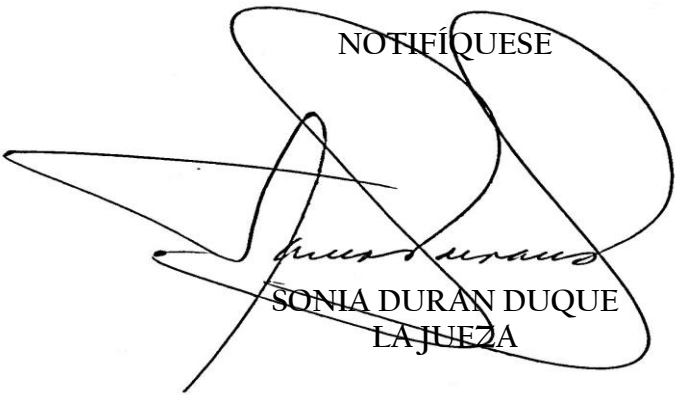
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el Calle 2 B2 Oeste # 90-232 del

Barrio Alto Jordán de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-560057 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100189000610016500000001 en Catastro, Numero de Predio Y01891700-72, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO**, instaurado por la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ INFANTE**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO LOPEZ RENDON (Q.E.P.D)**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DAGOBERTO SOLIS SOLARTE**, identificado con C.C. No. 15.814.738 de la Unión (N), Tarjeta Profesional No. 201.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiéndole que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA